

RELATS

ORGANIZACIÓN E INTERVENCION SINDICAL

DIMENSION CUANTITATIVA DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL Y LA NEGOCIACION COLECTIVA EN REPUBLICA DOMINICANA

Maribel Batista Matos, abogada laboralista e investigadora
Felipe Santos Reyes, economista e invesetigador

2016

La normativa laboral en R.Dominicana tiene una serie de restricciones a la organización sindical y negociación colectiva que han sido analizadas recientemente en un documento sindical elaborado para CSA con apoyo de OIT-ACTRAV (“La negociación colectiva en R.Dominicana”, por Julio César Suarez Dubornay, publicado en el libro “Estrategia por una mayor y mejor negociación colectiva”, CSA, San Pablo. 2013).

Tales contenidos fueron retomados inmediatamente en otro documento elaborado por dirigentes de las tres centrales, para el programa sobre autorreforma sindical de CSA (“La autorreforma y la negociación colectiva en la R.Dominicana”, 2013, por José Luis León, CASC (Confederación Autónoma Sindical Clasista), Santos Sánchez, CNTD (Confederación Nacional de Trabajadores Dominicanos) y José de los Santos, CNUS (Confederación Nacional de Unidad Sindical).

Otro documento sindical reciente para el mismo programa particulariza sobre el sector público es “Trabajadores estatales en la R.Dominicana”, por Francisca Jiménez y Josefina Ureña, 2014, no publicado),

Este artículo retoma elementos jurídicos presentados en tales fuentes, para luego concentrarse en el análisis de los datos estadísticos disponibles desde el gobierno y el propio sindicalismo, para medir el cumplimiento del derecho constitucional y de la OIT a organizarse en sindicatos de trabajadores (as) y a negociar colectivamente.

I.Marco jurídico general

Organización

La creación de sindicatos por sector o rama está permitida por el actual Código (1992). También se autorizan los sindicatos de empresa y los

sindicatos profesionales o de oficio. Por el contrario, la ley no permite la creación de otras formas, por ejemplo los sindicatos de empresas varias u oficios varios, lo que desestimula la creación de sindicatos de las micro y pequeñas empresas. La creación de sindicatos por sector o rama está permitida por el actual Código (1992). También se autorizan los sindicatos de empresa y los sindicatos profesionales o de oficio. Por el contrario, la ley no permite la creación de otras formas, por ejemplo los sindicatos de empresas varias u oficios varios, lo que desestimula la creación de sindicatos de las micro y pequeñas empresas, o la creación de sindicatos que se puedan articular de manera mas efectiva, frente a la estructuración de grupos de empresas que se articulan con negocios relacionados y muchas veces solidariamente responsables pero en diversas áreas de la economía, como por ejemplo sector financiero, comunicación, manufactura, turismo y comercio.

Para formar un sindicato, cualquiera sea su tipo, se requieren 20 trabajadores, tanto para su constitución como para su registro, reza el Código de Trabajo (CT). Otro aspecto no establecido por la ley, pero que las autoridades de trabajo es investigar en las nóminas de las empresas si los trabajadores que están formando un sindicato son en verdad asalariados de las empresas a las cuales hacen referencia. La aplicación de esta práctica impide que los trabajadores de sectores donde impera la informalidad puedan formar un sindicato, pues no van a aparecer en las nominas o documentos formales de las empresas o empleadores personales para los cuales prestan sus servicios.

A esto se suma, las dificultades debido a formalidades y requisitos, incluso alto costo económico, para la creación de organizaciones de trabajadores al amparo de la Ley 122-05 sobre Asociaciones sin fines lucrativos, lo que ha empujado a diversas organizaciones de trabajadores que realizan sus actividades en el marco de la economía informal a establecerse como “fundaciones”, lo que le elimina el carácter reivindicativo de las organizaciones sindicales.

El trabajo asalariado en el sector agrícola se rige por las mismas disposiciones **del CT**, siendo de más difícil alcance el piso de tamaño, porque la actividad es cíclica, donde se contratan por periodo a trabajadores, y donde la subcontratación de parceleros (unidades agrícolas pequeñas) para producir o complementar la producción de la gran empresa es muy común. Esto se observa en el caso del tomate, caña de azúcar, hortaliza, y otros rubros agrícolas.

En el sector público, en 1991 se aprobó la Ley 14-91 de Servicio Civil y Carrera Administrativa, que mantenía una definición no muy clara sobre el derecho de organización. Además, excluía varias categorías de

trabajadores (por ejemplo, los municipales, los servidores públicos de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas, los servidores de la Justicia y de la Junta Central Electoral).

Recién en 2008, con la Ley de Función Pública 41-08, se otorgó a los servidores públicos la garantía de derechos laborales y de protección social. La misma amplía el marco de los derechos individuales, favorece la estabilidad en el empleo e indemnizaciones en caso de una desvinculación, a menos de que el servidor público de que se trate incurra en una falta de tercer grado o la reincidencia de faltas de segundo grado, prestaciones de carácter laboral no previstas en el ámbito público hasta el año 2008. Si bien dicha ley avanza en reconocer el derecho de los servidores públicos a formar sus asociaciones, por vía del Reglamento sobre Relaciones Laborales mantiene las limitaciones del pasado y que han sido objeto de observaciones por parte de la CEACR de la OIT cada vez que se analiza la aplicación por parte de la República Dominicana del Convenio Num. 87, ya que para constituirse una asociación se requiere la aceptación del 40% de los (as) empleados (as) de la entidad pública que se trate a escala nacional. Esto, y la inestabilidad laboral por motivos político-partidarios, que se produce en los hechos dificultan la constitución de organizaciones. En el caso de la justicia, Sábado 25 de Junio de 2011, con 220 miembros (as) fundadores (as) se constituyó la Asociación de jueces y juezas de la República Dominicana (ASOJURD), acogida a la Ley No. 122-05 que regula y fomenta a las asociaciones sin fines de lucro en el país. Esta decisión de asumir la Ley 122 del 2005, se debe a que la Ley de función pública impone condiciones de difícil cumplimiento para constituir una Asociación de servidores públicos, que como ya vimos también afecta a trabajadores en el sector privado.

Por el contrario, hubo un retroceso normativo en relación a los trabajadores autónomos, ya que la ley 420 de 2005 modificó el estatus de sindicato que tenían sus organizaciones, para considerarlas parte del conjunto de entidades sin fines de lucro, con lo que quedaron fuera de la normativa y regulación laboral. Además, esta normativa ha sido utilizada para crear nuevas organizaciones: es el caso de la justicia, para la cual en 2011 se creó la Asociación de jueces y juezas de la República Dominicana (ASOJURD).

Negociación colectiva

Con la modificación de la Constitución de la República, la negociación colectiva fue elevada a derecho con rango constitucional, sin embargo, la ley 41-08 no contiene disposición alguna acerca de este derecho, que por aplicación del Art. 3 del Convenio 87 y del Convenio 98, sobre todo para aquellos servidores públicos que no laboren en el ámbito

administrativo estrictamente, les corresponde como a los trabajadores y trabajadoras del sector privado. Esto también le ha valido diversas observaciones de parte de la OIT al país, sobre todo al momento de analizar la aplicación del Convenio 98.

La negociación colectiva esta reconocida expresamente en el Código de Trabajo y puede ser llevada por todos los tipos de sindicatos previstos en este (de empresa, profesional o de oficio y de rama de actividad), pero el sindicato debe contar con la afiliación de la mayoría absoluta de trabajadores (as) de la empresa, de la profesión u oficio o de la rama de que se trata, de acuerdo el tipo de negociación que el sindicato procure, lo que constituye un requisito exagerado y difícil de lograr, sobre todo si tomamos en cuenta el desarrollo del sindicato en un contexto hostil como ocurre en la mayoría de las veces. La legislación establece también que sólo los sindicatos pueden ser sujetos de la negociación, y no dispone al respecto del ejercicio de este derecho por parte de las federaciones y las confederaciones. En los casos de empresa sin sindicato o que no disponen del número de trabajadores (as) para constituir un sindicato, no existe la posibilidad de la negociación colectiva, como lo concibe la Recomendación 91 de la OIT, lo que permitiría suplir la ausencia de organizaciones

La negociación colectiva puede ser llevada por todas las formas sindicales mencionadas, pero el sindicato debe tener la mayoría absoluta de trabajadores (as) de la empresa. La legislación establece también que sólo los sindicatos pueden ser sujetos de la negociación. En los casos de empresa sin sindicato o que no disponen del número de trabajadores (as) para constituir un sindicato, no existe la posibilidad de la negociación colectiva, como lo concibe la Recomendación 91 de la OIT, lo que permitiría suplir la ausencia de organizaciones.

El convenio colectivo siempre tiene una duración limitada, no es posible la existencia de un convenio colectivo por tiempo indefinido. La mayor duración es de tres años y la menor de uno, disponiendo que en caso de que las partes no hayan acordado un tiempo específico, se presume que ha sido pactado por un año. En la práctica, hay empresas cuyas relaciones con los trabajadores están regidas por convenios colectivos con más de una década de duración, lo que es resultado de varios factores: en primer lugar, el Código decreta una prórroga automática, por el mismo tiempo por el cual ha sido pactado, si el convenio no ha sido denunciado dos meses antes de su vencimiento. En ocasiones, los dirigentes sindicales dejan transcurrir ese plazo sin hacer la denuncia, por olvido o componendas con el empleador. Otras veces, simplemente, la negociación queda en el olvido, porque las partes asienten a modificar la cláusula de la duración del contrato para extender su duración, a cambio de un ligero aumento salarial, sin tocar

las condiciones en que se prestan los servicios, También es posible que el convenio deje de ser discutido por falta de la acción sindical, por debilidad del sindicato o por complacencia con el empleador.

La limitación de vigencia del convenio colectivo denunciado a seis meses de la fecha de su vencimiento, es utilizada por los empleadores para forzar a los dirigentes sindicales a aceptar sus propuestas en ese término para no perder los beneficios de las cláusulas que le favorecen, tales como descuentos de cuotas sindicales, licencias sindicales y otras. También para hacer más larga la negociación y librarse del cumplimiento de esas obligaciones, sin modificar las condiciones de trabajo de los trabajadores.

Se observa también la práctica de algunas empresas del sector de zonas francas en dar por terminado todos los contratos de sus trabajadores en el mes de diciembre de cada año, los cuales vuelve a contratar al inicio del año próximo, lo que pone en riesgo la vigencia de los convenios colectivos de trabajo, al tenor de la disposición que declara su terminación con la conclusión de los contratos de trabajo. Esto ha llevado a los tribunales a no reconocer validez a esas terminaciones de contratos individuales de trabajo, aún cuando los trabajadores recibieren una suma de dinero o **prestaciones laborales** que los empleadores calificaren como indemnizaciones laborales por desahucio. CNUS ha destacado que la Suprema Corte de Justicia estableció una jurisprudencia mediante la cual lo recibido por los trabajadores no es más que un adelanto a sus prestaciones laborales finales. Es decir, cuando termine el contrato definitivamente la empresa estará obligada a pagarle sus prestaciones, deduciendo lo que el trabajador ha recibido.

En la ley se da preferencia a la negociación por rama de actividad, cuando concurren un sindicato de empresa y un sindicato por rama de actividad, pero se trata de una preferencia aparente, no real, que se cumpliría si no se exigiera que el sindicato autorizado a la negociación, represente la mayoría absoluta de los trabajadores de la empresa, porque en definitiva el sindicato que negociará la convención será el que cuente con esa mayoría, sin importar que fuere de empresa o por rama de actividad.

Para los servidores del Estado, la Ley 41-08, no incluye el derecho de los servidores públicos a la negociación colectiva

Una reflexión general sobre el tema de la negociación colectiva: el gobierno ha aceptado que la reducción de la pobreza se obtiene como combinación de políticas sociales y una mejor repartición de las

riquezas desde las unidades empresariales, mediante negociación colectiva. Pero en la práctica, los gobiernos se resisten a fortalecer la negociación colectiva y, por lo general, facilitan más y mejores prácticas empresariales de explotación laboral **para garantizar competitividad**.

En el último proceso de elaboración de la propuesta de lineamientos de políticas públicas presentados por el sindicalismo a los candidatos a la presidencia de la República, se propuso:

1. Un registro administrativo sindical de convenios colectivos: mejorarlo en forma y contenido. Todas las centrales sindicales tienen portal, y esto es fortaleza para publicar todos los convenios por central.

2. Argumentar y visualizar en el diálogo social que el “Convenio” es un instrumento idóneo y cardinal para reducción de la pobreza de los (as) trabajadores (as) asalariados (as), y por tanto, reduce la presión al presupuesto de ingresos y gastos públicos del Gobierno Central en programas de erradicación y reducción de la pobreza. Existe una alta masa de ganancia y de tasa de explotación laboral que explica la alta pobreza que padece la R. Dominicana (ver “Pobreza, desigualdad e institucionalidad laboral democrática en la R. Dominicana”, por Maribel Batista y Felipe Santos).

II. Dimensionamiento de la organización y negociación colectiva

Organizaciones

El Ministerio de Trabajo mantiene registros sobre las organizaciones sindicales inscriptas, que fueron consultadas para el estudio del 2012 con el siguiente resultado: 24 confederaciones de trabajadores, de las cuales 15 eran consideradas activas (para el Ministerio de Trabajo, una entidad sindical está activa cuando ha registrado alguna actividad en los últimos cinco años). Asimismo, estaban registradas 223 federaciones de trabajadores y 3735 sindicatos (1309 activos), correspondiendo 1287 sindicatos de empresa; 1482 de profesionales y 880 por rama de actividad.

El Ministerio consignaba también 86 sindicatos con la terminología “no aplica a ningún tipo”, significando que esos sindicatos son de trabajadores autónomos, que laboran independientemente y que estaban registrados al momento.

En cuanto al área de actividad, las organizaciones estaban clasificados en: 258, zona franca; 686, transporte; 125, puertos; 271, construcción; 274 billeteros; 50 asociaciones de servidores públicos y gremios profesionales y técnicos (enfermería, profesores/as, ingenieros/as agrónomos/as, médicos/as); 160, agroindustria; 122 hoteles; 280,

industria azucarera, 160, hoteles; 280, Industria Azucarera; Además, 1509 figuran como “otros”, sin especificarse, lo que no se entiende bien porque, en principio, debe ser fácil su identificación.

Sindicalización

Desde mediados de la década pasada, el Estado dominicano dispone de la Encuesta de Fuerza de Trabajo, a cargo del Banco Central, que produce información sobre la pertenencia o no de los trabajadores asalariados a sindicatos. Algunos resultados de la encuesta se publican adjunto al informe de la economía y en el portal del Banco Central de la Republica Dominicana, pero sin incluir resultados sobre sindicalización, los que de todas formas pueden ser extraídos por los usuarios de la base de datos.

De acuerdo a esta fuente, en 2014 había 219 mil trabajadores asalariados sindicalizados, lo que representan el 14.2% del universo, según la propia encuesta (1994 mil). Comparativamente con los datos de los primeros años en que esta encuesta fue realizada, hay un aumento de la sindicalización, ya que la tasa fue de 9.9% en 2007, 10.9% en 2008 y 11.4 en 2009 y 2010¹.

Esta medida ha sido considerada limitada, por el sindicalismo (en el artículo del 20140)². La membresía conjunta declarada por las tres centrales al sindicalismo internacional varía entre 420 mil y 550 mil (según sea a la CSI o CSA)³.

En particular, considera que los trabajadores no asalariados representados son 200 mil, sumando campesinos, ligas agrarias, parceleros y autónomos urbanos. Este último aspecto se refiere a lo ya adelantado: que el sindicalismo mantiene a las organizaciones de trabajadores autónomos en su interior, a pesar de los cambios normativos, habiéndose creado tres federaciones nacionales (FENATREINCA en CNUS, FUTEINCCO en CNTD y FENTEP en la CASC).

Tampoco en esta encuesta se toma en cuenta los servidores públicos organizados en diversos gremios o asociaciones, pero varias de ellos

¹ Existen estimaciones para años anteriores, según las cuales habría habido un extremo de sindicalización en la segunda parte de los años ochenta, con 15% (Banchflower)

² OIT señala que las respuestas a encuestas en los hogares pueden tener la dificultad de que una parte, que puede ser considerable, de las respuestas están a cargo de miembros de la familia diferentes a la persona sobre la cual se está analizando el tema de la sindicalización.

³ Hay que tener en cuenta también que existe una central, la CITA, de tamaño bastante considerable, con un enfoque amarillista.

con registro sindical, por ejemplo, la Asociación Dominicana de Profesores (ADP) que agrupa al personal más numerario en el sector público, registrada en el Ministerio de Trabajo, debido a que en sus Estatutos está facultada para afiliarse a los y las profesoras tanto del sector público como privado y dado que al momento de su constitución en el año 1970 no existía la Ley 14-91 sobre Servicio Civil y Carrera Administrativa que antecedió a la Ley 41-08 sobre función pública, no existía por tanto una disposición que rigiera para la creación de sindicatos o asociaciones en el sector público, lo mismo ocurre con los sindicatos del sector de enfermería SINATRAE, afiliada a la CNUS, UNASE afiliada a la CASC y UNASED afiliada a la CNTD, es importante tomar en cuenta que la ADP es el sindicato más grande del país con una afiliación de y los sindicatos del área de enfermería mencionados junto con la Asociación de Enfermeras Graduadas y la del IDSS que afilian prácticamente al universo de las enfermeras y enfermeros en el sector público

La encuesta gubernamental permite distintas clasificaciones de los ocupados asalariados que están sindicalizados. Por ejemplo, puede estimarse en qué grupos de ingreso se concentran los trabajadores sindicalizados. En un ejercicio con base en la encuesta de 2007, siendo la tasa promedio de 9.9%, las correspondientes a los seis primeros deciles de ingreso eran inferiores a aquel porcentaje, partiendo de 2% en los dos primeros. Recién a partir del séptimo se supera aquel promedio, hasta llegar al 24% en los deciles nueve y diez.

Asimismo, puede calcularse la tasa específica de afiliación para distintas ocupaciones. De acuerdo a la información provista por la tabla 1, la mayor presencia del sindicalismo se encuentra entre distintos profesionales (incluyendo los del sector educativo) con 55% y más) y enfermeras (46%) También destacan algunos operarios industriales (entre 17 y 30%). Llama la atención la relativamente alta sindicalización de los trabajadores domésticos (13%), en el mismo nivel que los peones.

Si se hace un ejercicio de diferenciación entre trabajadores sindicalizados del sector público y privado, la cobertura entre los primeros es de alrededor de 70 mil (la mayor parte trabajadores del sector educativo) equivalente al 15% de la ocupación total en el sector (510 mil). Por el contrario, en el sector privado la afiliación es del restante 140 mil, equivalente al 9% del total (1630 mil)⁴.

⁴Retomando el documento ya mencionado del 2014, puede describirse un proceso según el cual la primera organización de carácter nacional se alcanza en 1992, luego del dictado de la nueva norma, con la concreción de ATE (Asociación de Trabajadores del Estado) desde la CASC, que agrupaba 32 seccionales por Secretaría de Estado (hoy Ministerios).

Negociación colectiva

El Ministerio de Trabajo lleva un registro sobre el número de convenios colectivos y de beneficiarios, concretados cada año. Por lo tanto, de esta información no puede deducirse la magnitud de la cobertura en cada momento. En el tiempo, se acumulan convenios nuevos, prorrogados e incluso no vigentes, por la desaparición de las empresas o los sindicatos.

Para conocer los convenios vigentes, el estudio del 2012 optó por medir la cobertura de la negociación mediante la propia evaluación de las tres centrales sindicales: en aquel año. Como resultado, se encontraron 84 convenios, cubriendo a 70 mil trabajadores (as) del Sector Privado equivalente entonces al 2% del empleo asalariado.

El detalle era el siguiente:

-CNTD: 20 acuerdos, con 15 mil beneficiarios en total. El principal acuerdo corresponde a las enfermeras (8 mil beneficiarios), seguido por portuarios (13 convenios y un acuerdo, para 5700 trabajadores) y zonas francas (2 pactos colectivos y cuatro acuerdos políticos, para 1200 trabajadores).

-CNUS: 26 acuerdos, cubriendo a 21 mil trabajadores. La mayor cobertura es en el sector alimentación (6 convenios, para 10 mil trabajadores), seguido por la agroindustria (5 convenios para 6800 trabajadores). Entre los otros sectores cubiertos, se incluye a zonas francas (textiles e industriales) (4 convenios, para 1100 trabajadores), minería (3 convenios, para 1100 trabajadores). hotelería y turismo (4 convenios, para 1000 trabajadores)

-CASC: 38 acuerdos, con 32 mil trabajadores. La principal cobertura se encuentra en hotelería y turismo (28 convenios, para 28700 trabajadores), siguiendo en importancia la alimentación (5 convenios para 1800 trabajadores).

Otro aspecto interesante del estudio es que, de acuerdo a los datos proporcionados por la CASC, al incluir información sobre los

Con la ley del 2008, las asociaciones existentes se reestructuraron y se formaron nuevas organizaciones en las instituciones del Estado en que no existían. En 2013 se crea la CONATE (Confederación Nacional de Trabajadores estatales), con la participación de 164 servidores públicos, delegados/as de 53 asociaciones, de los diferentes Ministerios del país. La Confederación reúne 41 asociaciones y 11 comités gestores. Los ministerios cubiertos son principalmente obras públicas y comunicaciones (18), salud (hospitales y centros sanitarios, trabajadores municipales) (12), Ministerio de Agricultura (10), así como turismo, mujer, transporte, educación, bellas artes.

trabajadores sindicalizados de las organizaciones negociadoras, puede calcular que la cobertura erga omnes eleva el número total de beneficiados en 17% respecto de los sindicalizados.

En paralelo, el estudio de 2012 investigó las series estadísticas del Ministerio, analizando el período 2009/12, para aproximarse a un ciclo de vigencia de convenios. Por esta vía, se encontraron 69 convenios y 43 mil beneficiarios, es decir, una magnitud inferior a la descrita por las confederaciones, lo que demuestra la imperfección del método estimativo⁵.

De todas formas, en los datos sindicales hay que tener en cuenta que, como aclaraba CNTD, entre sus acuerdos se incluían dos "pactos colectivos", cuatro "acuerdos políticos sobre temas laborales (todos en zonas francas) y un "acuerdo de trabajo" para enfermeras. Sin embargo, en la medida que han sido firmados por organizaciones sindicales plenamente establecidas (por añadidura, integradas a una central nacional) se consideró adecuado mantenerlas en la estadística.

La extensión de la negociación colectiva en R.Dominicana, en un sentido amplio, puede ser reestimada hacia arriba en el caso de incluirse acuerdos de otro tipo, en el que participan también los sindicatos. Principalmente, como ha destacado la CNUS, habría que contabilizar el régimen de determinación de una tarifa especializada denominada "hora hombre", en lo que participa formalmente la Federación de Trabajadores de la Construcción, Madera y Materiales de la Construcción (FENTICOMMC). Se negocian tarifas para los trabajadores de carpintería, plomería, pintura, albañiles, varilleros y electricistas, beneficiando a más de 200 mil trabajadores del sector, incluyendo trabajadores autónomos.

Asimismo, otros ejemplos de acuerdos para el trabajo autónomo se presenta en el sector turismo y puertos.

⁵ En un balance temporal mayor (1997/2011), sobre un total de 241 convenios, 225 fueron firmados a nivel de empresa, 10 a nivel de rama y 6 de profesionales, algunos de alcance de alcance regional o nacional. Este total incluye los renovados, revisados y prorrogados, así como otros que han desaparecido junto con las empresas pactantes, o porque si bien las empresas continúan ya no existen los sindicatos. Un dato interesante de esta evaluación se refiere también a la oroposicion de mujeres en la negociación colectiva. Para un promedio del 15%, se encontró 43% en el comercio, 35% en hoteles y restaurantes, 13% en zonas francas, y 14% en industria.

Tabla 1. Tasas de sindicalización por grupos de ocupación. 2014

	Si	No	Total	Si
Fuerzas Armadas	2,999	31,066	34,065	8.80%
Personal directivo de la administración pública	252	395	647	38.95%
Jefes de pequeñas poblaciones	367	787	1,154	31.80%
Dirigentes y administradores de organizaciones especializadas	76	-	76	100.00%
Directores generales y gerentes generales de empresa	0	118	118	0.00%
Directores de departamentos de producción y operaciones	6,284	3,959	10,243	61.35%
Otros directores de departamentos	5,531	41,934	47,465	11.65%
Gerentes de empresa	1,346	28,473	29,819	4.51%
Físicos, químicos y afines	0	530	530	0.00%
Profesionales de la informática	1,863	6,525	8,388	22.21%
Arquitectos, ingenieros y afines	8,287	22,091	30,378	27.28%
Profesionales en ciencias biológicas y otras disciplinas relativas a los seres orgánicos	4,206	7,446	11,652	36.10%
Médicos y profesionales afines (excepto el personal de enfermería y partería)	12,595	19,243	31,838	39.56%
Personal de enfermería y partería de nivel superior	2,874	6,896	9,770	29.42%
Profesores de universidades y otros establecimientos de la enseñanza superior	3,206	4,329	7,535	42.55%
Profesores de la enseñanza secundaria	13,551	9,426	22,977	58.98%
Maestros de nivel superior de la enseñanza primaria y preescolar	47,201	36,651	83,852	56.29%
Maestros e instructores de nivel superior de la enseñanza especial	0	44	44	0.00%
Otros profesionales de la enseñanza	4,087	5,662	9,749	41.92%
Especialistas en organización y administración de empresas y afines	6,313	37,402	43,715	14.44%
Profesionales del derecho	1,969	10,623	12,592	15.64%
Archiveros, bibliotecarios, documentalistas y afines	0	308	308	0.00%
Especialistas en ciencias sociales y humanas	1,785	2,494	4,279	41.72%
Escritores, artistas creativos y ejecutantes	0	1,449	1,449	0.00%
Sacerdotes de distintas religiones	252	95	347	72.62%
Técnicos en ciencias físicas y químicas y en ingeniería	260	6,702	6,962	3.73%
Técnicos en programación y control informáticos	1,226	7,426	8,652	14.17%
Operadores de equipos ópticos y electrónicos	182	3,713	3,895	4.67%
Técnicos en navegación marítima y aeronáutica	198	2,117	2,315	8.55%
Inspectores de obras, seguridad y salud y control de calidad	2,258	30,669	32,927	6.86%
Técnicos de nivel medio en ciencias biológicas, agronomía, zootecnia y afines	162	440	602	26.91%
Profesionales de nivel medio de la medicina moderna y la salud (excepto el personal de enfermería y partería)	574	4,951	5,525	10.39%
Personal de enfermería y partería de nivel medio	6,956	8,079	15,035	46.27%
Maestros de nivel medio de la enseñanza primaria	827	8,848	9,675	8.55%
Maestros de nivel medio de la enseñanza preescolar	125	211	336	37.20%
Otros maestros e instructores de nivel medio	370	6,899	7,269	5.09%
Profesionales de nivel medio en operaciones financieras y comerciales	1,191	50,142	51,333	2.32%
Agentes comerciales y corredores	109	7,862	7,971	1.37%
Profesionales de nivel medio de servicios de administración	7,264	53,155	60,419	12.02%
Agentes de las administraciones públicas de aduanas, impuestos y afines	465	7,695	8,160	5.70%
Trabajadores y asistentes sociales de nivel medio	2,261	10,255	12,516	18.06%
Profesionales de nivel medio de actividades artísticas, espectáculos y deportes	2,187	26,227	28,414	7.70%
Auxiliares laicos de los cultos	0	971	971	0.00%
Secretarios y operadores de máquinas de oficina	7,329	72,329	79,658	9.20%

Auxiliares contables y financieros	0	322	322	0.00%
Empleados encargados del registro de materiales y de transportes	3,150	45,181	48,331	6.52%
Empleados de bibliotecas y servicios de correos y afines	273	7,273	7,546	3.62%
Otros oficinistas	651	2,036	2,687	24.23%
Cajeros, taquilleros y afines	3,689	126,466	130,155	2.83%
Empleados de servicios de información a la clientela	2,476	53,351	55,827	4.44%
Personal al servicio directo de los pasajeros	723	3,074	3,797	19.04%
Personal de intendencia y de restauración	4,418	83,561	87,979	5.02%
Trabajadores de los cuidados personales y afines	564	9,462	10,026	5.63%
Otros trabajadores de servicios personales a particulares	201	26,496	26,697	0.75%
Personal de los servicios de protección y seguridad	6,541	36,019	42,560	15.37%
Vendedores y demostradores de tiendas y almacenes	7,760	136,831	144,591	5.37%
Vendedores de quioscos y de puestos de mercado	594	2,978	3,572	16.63%
Agricultores y trabajadores calificados de cultivos para el mercado	1,697	25,738	27,435	6.19%
Criadores y trabajadores pecuarios calificados de la cría de animales para el mercado y afines	0	24,592	24,592	0.00%
Productores y trabajadores agropecuarios calificados cuya producción se destina al mercado	0	236	236	0.00%
Trabajadores forestales calificados y afines	286	687	973	29.39%
Pescadores, cazadores y tramperos	403	888	1,291	31.22%
Mineros, canteros, pegadores y labrantes de piedra	0	407	407	0.00%
Oficiales y operarios de la construcción (obra gruesa) y afines	633	8,000	8,633	7.33%
Oficiales y operarios de la construcción (trabajos de acabado) y afines	1,735	11,241	12,976	13.37%
Pintores, limpiadores de fachadas y afines	91	6,747	6,838	1.33%
Moldeadores, soldadores, chapistas, caldereros, montadores de estructuras metálicas y afines	807	10,099	10,906	7.40%
Herreros, herramientas y afines	0	5,014	5,014	0.00%
Mecánicos y ajustadores de máquinas	1,826	28,648	30,474	5.99%
Mecánicos y ajustadores de equipos eléctricos y electrónicos	2,989	40,198	43,187	6.92%
Mecánicos de precisión en metales y materiales similares	0	2,199	2,199	0.00%
Alfareros, operarios de cristalerías y afines	0	3,736	3,736	0.00%
Artesanos de la madera, tejidos, cuero y materiales similares	288	1,082	1,370	21.02%
Oficiales y operarios de las artes gráficas y afines	259	3,243	3,502	7.40%
Oficiales y operarios del procesamiento de alimentos y afines	3,118	32,489	35,607	8.76%
Oficiales y operarios del tratamiento de la madera, ebanistas y afines	0	11,346	11,346	0.00%
Oficiales y operarios de los textiles y de la confección y afines	0	6,758	6,758	0.00%
Oficiales y operarios de las pieles, cuero y calzado	0	1,591	1,591	0.00%
Operadores de instalaciones mineras y de extracción y procesamiento de minerales	0	541	541	0.00%
Operadores de instalaciones de procesamiento de metales	227	1,005	1,232	18.43%
Operadores de instalaciones de vidriería, cerámica y afines	0	1,062	1,062	0.00%
Operadores de instalaciones de procesamiento de la madera y de la fabricación de papel	0	778	778	0.00%
Operadores de instalaciones de tratamientos químicos	0	1,689	1,689	0.00%
Operadores de instalaciones de producción de energía y afines	1,164	5,227	6,391	18.21%
Operadores de máquinas para trabajar metales y productos minerales	0	3,882	3,882	0.00%
Operadores de máquinas para fabricar productos químicos	1,106	2,439	3,545	31.20%
Operadores de máquinas para fabricar productos de caucho y de material plástico	1,123	9,592	10,715	10.48%
Operadores de máquinas de imprenta, encuadernación y fabricación de productos de papel	0	2,572	2,572	0.00%
Operadores de máquinas para fabricar productos textiles y artículos de piel y cuero	4,431	37,560	41,991	10.55%
Operadores de máquinas para elaborar alimentos y productos afines	446	11,608	12,054	3.70%
Montadores	211	6,446	6,657	3.17%
Otros operadores de máquinas y montadores	452	1,798	2,250	20.09%
Maquinistas de locomotoras y afines	0	66	66	0.00%
Conductores de vehículos de motor	8,891	62,639	71,530	12.43%
Operadores de maquinaria agrícola móvil y de otras máquinas móviles	1,218	10,971	12,189	9.99%
Marineros de cubierta y afines	0	670	670	0.00%

Vendedores ambulantes y afines	460	9,345	9,805	4.69%
Limpiabotas y otros trabajadores callejeros	0	65	65	0.00%
Personal doméstico y afines, limpiadores, lavaderos y planchadores	3,049	19,557	22,606	13.49%
Conserjes, lavadores de ventanas y afines	12,537	100,416	112,953	11.10%
Mensajeros, porteadores, porteros y afines	9,208	122,407	131,615	7.00%
Recolectores de basura y afines	1,247	18,349	19,596	6.36%
Peones agropecuarios, forestales, pesqueros y afines	2,135	32,307	34,442	6.20%
Peones de la minería y la construcción	736	4,665	5,401	13.63%
Peones de la industria manufacturera	1,002	30,102	31,104	3.22%
Peones del transporte	2,786	17,939	20,725	13.44%
Total	256,589	1,860,323	2,116,912	12.12%

Fuente: Encuesta Nacional de Fuerza de Trabajo, Banco Central de la República Dominicana, Procesado con Redatam+SP.